



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 655 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 21 JUL 2014

VISTO: El Informe Legal N° 226-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 944309, la Opinión Legal N° 192-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 0705-2014-OP-HD-HVCA/JPMA y el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. María Piedad Capcha Atencio, contra la Resolución Directoral N° 217-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

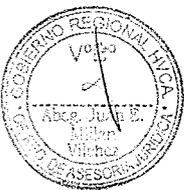
Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, la recurrente la Sra. María Piedad Capcha Atencio, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 217-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de marzo del 2014, por medio del cual se resuelve declarar improcedente la pretensión solicitada por la Sra. María Piedad Capcha Atencio, sobre pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por Asignación de Funciones, manifestando lo siguiente: se le ha designado la Jefatura del Departamento de Enfermería, por cuanto de las boletas de pago se aprecia que se le ha otorgado el pago de enfermería y no como F-3, asimismo, se le ha otorgado el pago de guardias hospitalarias, los cuales evidencian haber ejercido la labor asistencial y no de F-3 en forma real y efectiva;

Que, para el efecto es pertinente precisar que el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, menciona que, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la ley, al finalizar la designación adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva;

Que, asimismo, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, menciona que, los servidores de la carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. N° 051-91-PCM, y su modificación, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado de menor de 24 meses;

Que, en efecto la recurrente ha sido encargada en el cargo de confianza, muy distinto a ser designada en el cargo de confianza, conforme se ha observado de los documentos obrantes en el expediente. En





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 655-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 21 JUL 2014

consecuencia, en estricta atención al marco normativo esgrimido en los considerandos up supra desarrollados el recurso de apelación esgrimido por la recurrente deviene en improcedente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **María Piedad Capcha Atencio**, contra la Resolución Directoral N° 217-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, se declara tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.